N.º 80. Viernes 5 de Julio de 1867. 100 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real órden de 3 Abril de 1839.)*

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

pública de la provincia de Soria.

Sancionada por S. M. la Reina (que Dios guarde) la Ley de presupuestos del Estado para el año actual económico, y señalado á esta provincia por la Superioridad el cupo de treinta y cinco mil trescientos seis escudos por el recargo en beneficio del Tesoro de un décimo de las cuotas individuales sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo cupo está en armonía con la décima parte del de trescientos cincuenta y tres mil cincuenta y seis escudos que la provincia ha de satisfacer por el indicado impuesto ordinario en 1867-68, la Administracion, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, ha procedido á girár el reparto general que sigue, fijando á cada distrito municipal las cifras que respectivamente le corresponden; y con el fin de que las Juntas periciales puedan formar los parciales con exactitud y oportunidad, ha creido conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Señaladas á los distritos exactamente la décima parte de sus respectivos cupos por los 353.056 escudos que á la provincia corresponde satisfacer por el primer reparto, ó sea en el de cuarenta y tres millones de cupo ordinario, los señores Alcaldes, en el mismo dia que reciban este *Boletin*, lo pasarán á las Juntas periciales, ordenándolas que desde el momento dén principio á la formacion del reparto indicado, arreglándose para su redaccion al modelo que al final del general aparece.

2.ª No habiendo sufrido alteracion alguna la riqueza imponible de cada uno de los distritos y que sirvió de base para el reparto ordinario, la misma se ha tomado para girar el que nos ocupa, y la propia y por consecuencia la cuota individual, servirá de norma á las Juntas periciales para practicar los repartos de sus respectivos distritos.

3.ª En los adicionales no es de esperar se produzcan reclamaciones de agravio, puesto que á los contribuyentes solo se les ha de cargar la décima parte de las cuotas que en los ordinarios se les figure: y aun cuando las que hayan intentado en estos no se hallen definitivamente resueltas, no deberá ser un obstáculo la circunstancia indicada para entorpecer la formacion de áquellos y menos para el cobro de su importe, en razon á que en todo caso los efectos de lo que se resuelva tendrán lugar en los repartos del año económico inmediato.

4.ª En dichos repartos adicionales únicamente se cargará al contribuyente la cuota del Tesoro; y sobre esta el tres por ciento de cobranza, ó menos si los Ayuntamientos encargados de la recaudacion quisiesen hacer este beneficio á sus administrados, escluyendo absolutamente recargos provinciales, municipales y fondo supletorio.

5.ª Precisamente dentro del presente mes deberán hallarse en esta Administracion para su exámen y con el objeto de que puedan ser aprobados en el mismo periodo los repartos indicados, con certificacion de haber estado expuestos al público por espacio de seis dias, y acompañando los oportunos recibos talonarios correspondientes al primer trimestre.

6.ª Respecto á los relativos al segundo, tercero y cuarto no se estenderán nuevos, pero sí deberán remitirse á esta Administracion oportunamente los de los cuarenta y tres millones, ó sean los del reparto ordinario con nota al respaldo de los mismos, de las sumas por conceptos que á los interesados les haya correspondido en cada uno de ellos, á fin de que puedan ser confrontados y sellados por la oficina antes del vencimiento de referidos trimestres.

7.ª Los repartimientos que se reclaman se remitirán por duplicado, el original estendido en papel del sello 9.°, y su copia en el de oficio; y en el caso de que lo fueran en papel comun ú ordinario, se unirán los pliegos del sellado equivalentes al reintegro.

8.ª Los ya citados documentos se estenderán por el mismo órden que figuren los contribuyentes en el ordinario, con numeracion correlativa, órden alfabético de nombres de contribuyentes por vecinos del pueblo cabeza del distrito municipal, y á continuacion los hacendados forasteros de los pueblos agregados, consignando el nombre de cada pueblo á la cabeza de su seccion, para que á primera vista se conozca la residencia de cada contribuyente; y por último, se figurarán las sumas que se impongan á las propiedades del Estado por las rentas que perciba, espresando bien detalladamente y con separacion las diferentes corporaciones religiosas, cofradías, memorias etc. á que aquellas pertenezcan; y

9.ª La cobranza del primer trimestre del reparto adicional, dará principio sin escusa ni pretesto alguno, el primero de Setiembre próximo, y su importe total deberá quedar ingresado en Tesorería en fin del mismo.

La Administracion espera confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que el servicio que se les encomienda quedará definitivamente terminado en la parte que les incumbe en el presente mes, evitándola así haciéndolo, el disgusto y pesar de disponer medidas coercitivas siempre sensibles para los que son objeto de ellas y enojosas en demasía para el que su deber le impone el de acordarlas.

Soria 3 de Julio de 1867.—Mariano Herrero.

—

Repartimiento que hace la misma por el recargo de un décimo por 100 fijado en la ley de presupuestos para 1867-68 y premio de cobranza que sobre este han de satisfacer los pueblos de la provincia.

1. PUEBLOS.	2. Riqueza imponible fijada en el reparto para 1867 1868. *Escudos.*	3. Cupo de un décimo que como recargo se fija en los presupuestos para 1867-68. *Escs. Milés.*	4. Premio de cobranza. *Escs. Milés.*	5. TOTAL que se ha de repartir. *Escs. Milés.*
Abanco	3800	53 »	1 600	54 600
Abejar	8840	123 400	3 700	127 100
Abion	6040	84 300	2 500	86 800
Acrijos	1500	20 900	» 600	21 500
Adradas	7460	104 100	3 100	107 200
Agreda	66460	927 800	27 800	955 600
Aguaviva	9030	126 »	3 800	129 800
Aguilar de Montuenga	4670	65 200	2 »	67 200
Alaló	4300	60 »	1 800	61 800
Alameda	7400	103 300	3 100	106 400
Alcoba de la Torre	2500	34 900	1 »	35 900
Alconaba	8450	118 »	3 500	121 500
Alcozar	8740	122 »	3 700	125 700
Alcuvilla de Avellaneda	9000	125 600	3 800	129 400
Alcuvilla del Marqués	3500	48 900	1 500	50 400
Alcuvilla de las Peñas	6000	83 800	2 600	86 400
Aldealpozo	7000	97 700	2 900	100 600
Aldea de San Esteban	4590	64 100	1 900	66 »
Aldeaelseñor	6290	87 800	2 600	90 400
Aldealafuente	8000	111 700	3 400	115 100
Aldealices	2530	35 300	1 100	36 400
Aldehuela de Agreda	1420	19 800	» 600	20 400
Aldehuela de Periañez	5730	80 »	2 400	82 400
Aldehuela del Rincon	1690	23 600	» 700	24 300
Aldehuelas	9550	133 300	4 »	137 300
Alentisque	9430	131 600	3 900	135 500
Aliud	9000	125 600	3 800	129 400
Almajano	6970	97 300	2 900	100 200
Almaluez	11530	160 900	4 800	165 700
Almarail	4000	55 800	1 700	57 500
Almarza	6800	94 900	2 800	97 700
Almazàn	39370	549 600	16 500	566 100
Almazùl	11900	166 100	5 »	171 100
Almenar	14000	195 400	5 900	201 300
Alpanseque	8250	115 200	3 500	118 700
Ambrona	4620	64 500	1 900	66 400
Andaluz	4400	61 400	1 800	63 200
Arancon	5640	78 700	2 400	81 100
Arcos	9240	129 »	3 900	132 900
Arévalo	5450	76 100	2 300	78 400
Arenillas	7150	99 800	3 »	102 800
Arguijo	2860	39 900	1 200	41 100
Armejún	1180	16 500	» 500	17 »
Atauta	6270	87 500	2 600	90 100
Aylagas	3070	42 900	1 300	44 200
Baraona	15500	216 400	6 500	222 900
Barca	11730	163 800	4 900	168 700
Barcones	15000	205 200	6 200	211 400
Barrio-Martin	2900	40 500	1 200	41 700
Bayubas de Abajo	13230	184 700	5 500	190 200
Beltejár	7400	103 300	3 100	106 400
Benamira	8760	122 300	3 700	126 »
Beraton	4210	58 800	1 800	60 600
Berlanga	32420	452 600	13 600	466 200
Berzosa	6090	85 »	2 500	87 500
Blacos	4480	62 500	1 900	64 400
Bliecos	4040	56 400	1 700	58 100
Blocona	7260	101 300	3 »	104 300
Bocigas	6260	87 400	2 600	90 »
Boos	6670	93 100	2 800	95 900
Bordecoréx	4070	56 800	1 700	58 500
Borjabad	6500	90 700	2 700	93 400
Borobia	15510	216 500	6 500	223 »
Bretun	3880	54 200	1 600	55 800
Brias	5370	75 »	2 200	77 200
Buberos	8520	118 900	3 600	122 500
Buimanco	2300	32 100	1 »	33 100
Buitrago	4370	61 »	1 800	62 800
Burgo de Osma	32800	457 900	13 700	471 600
Cabrejas del Campo	7010	97 900	2 900	100 800
Cabrejas del Pinar	6960	97 200	2 900	100 100
Cabreriza	3780	52 800	1 600	54 400
Calatañazor	9600	134 »	4 »	138 »
Caldernela	4460	62 300	1 900	64 200
Caltojár	13140	183 400	5 500	188 900
Camparañon	1660	23 200	» 700	23 900
Candilichera	12020	167 800	5 »	172 800
Cañamaque	8300	115 900	3 500	119 400
Canredondo	2900	40 500	1 200	41 700
Caravantes	7850	109 600	3 300	112 900
Caracena	4080	57 »	1 700	58 700
Carbonera y granja	4190	58 500	1 800	60 300
Cardejon	6030	84 200	2 500	86 700
Carrascosa (villa)	3900	54 400	1 600	56 »
Carrascosa de Abajo	9320	130 100	3 900	134 »
Carrascosa de Arriba	4160	58 100	1 700	59 800
Casarejos	3100	43 300	1 300	44 600
Castejon	4850	67 700	2 »	69 700
Castil de Tierra	4850	67 700	2 »	69 700
Castilfrio	4790	66 900	2 »	68 900
Castilruiz	9380	130 900	3 900	134 800
Castillejo de Robledo	4810	67 100	2 »	69 100
Centenera de Andaluz	7710	107 600	3 200	110 800
Cervón	2550	35 600	1 100	36 700
Chavalér	2000	27 900	» 800	28 700
Chaorna	4570	63 800	1 900	65 700
Chércoles	7080	98 800	3 »	101 800
Cidones	5760	80 400	2 400	82 800
Cigudosa	2980	41 600	1 200	42 800
Cihuela	10080	140 700	4 200	144 900
Ciria	9630	134 400	4 »	138 400
Cirujales	6270	87 500	2 600	90 100
Covaleda	7700	107 500	3 200	110 700
Covertelada	14630	204 200	6 100	210 300
Collado	3360	46 900	1 400	48 300
Conquezuela	5680	79 300	2 400	81 700
Cortos	3300	46 100	1 400	47 500
Coscurita	13600	189 900	5 700	195 600
Cubo de la Sierra	11200	156 400	4 700	161 100
Cubo de la Solana	11860	165 600	5 »	170 600
Cueva de Agreda	3960	55 300	1 700	57 »
Cuevas de Ayllon	8160	113 900	3 400	117 300
Cuevas de Soria	4160	58 100	1 700	59 800
Cuéllar	5670	79 200	2 400	81 600
Cuenca (la)	5350	74 700	2 300	77 »
Cuesta	3700	51 700	1 600	53 300
Dévanos	4380	61 100	1 800	62 900
Deza	21600	301 500	9 »	310 500
Diustes	3620	50 500	1 500	52 »
Dombellas y Santerbás	4370	61 »	1 800	62 800
Duruelo	5050	70 500	2 100	72 600
Escobosa de Almazán	4620	64 500	1 900	66 400
Espeja y Aldeas	17290	241 400	7 200	248 600
Espejon	3580	50 »	1 500	51 500
Estepa de San Juan	1870	26 100	» 800	26 900
Esteras de Medina	4240	59 200	1 800	61 »
Esteras de Soria	6300	87 900	2 600	90 500
Fraguas	3870	54 »	1 600	55 600
Frechilla	6230	87 »	2 600	89 600
Fresno	5680	79 300	2 400	81 700
Fuencaliente de Medina	9490	132 500	4 »	136 500
Fuentearmegil	11330	158 200	4 700	162 900
Fuentevella	1520	21 200	» 600	21 800
Fuentecambron y Cenegro	7970	111 300	3 300	114 600
Fuentecantales	1940	27 100	» 800	27 900
Fuentecantos	4970	69 400	2 100	71 500
Fuentejelmes	5700	79 600	2 400	82 »
Fuenteiárbol	11720	163 600	4 900	168 500
Fuentelmonje	11880	165 800	5 »	170 800
Fuentelsaz	5650	78 900	2 400	81 300
Fuentepinilla	14010	195 600	5 900	201 500
Fuentetova	3750	52 400	1 600	54 »
Fuentes de Agreda	2510	35 »	1 100	36 100
Fuentes de Magaña	3370	47 »	1 400	48 400
Fuentestrún	3980	55 600	1 700	57 300
Gallinero y agregados	11530	160 900	4 800	165 700
Garray y Garrejo	6600	92 100	2 800	94 900
Golmayo	2660	37 100	1 100	38 200
Gómara	20030	279 600	8 400	288 »
Gormáz	3190	44 500	1 300	45 800

1.	2.	3.	4.	5.
Herrera	2000	27 900	» 800	28 700
Herreros	5520	77 100	2 300	79 400
Hinojosa del Campo	11000	153 600	4 600	158 200
Hinojosa de la Sierra	6550	91 400	2 700	94 100
Hoz de Abajo	3260	45 500	1 400	46 900
Hoz de Arriba	4170	50 200	1 500	51 700
Huérteles	5400	75 400	2 300	77 700
Ines	7730	107 900	3 200	111 100
Iruecha	11610	162 100	4 900	167 »
Ituero	4470	62 400	1 900	64 300
Jaray	5970	83 300	2 500	85 800
Jodra de Cardos	3180	44 400	1 300	45 700
Judes	10090	140 900	4 200	145 100
Laina	8580	119 800	3 600	123 400
Langa	14400	201 »	6 »	207 »
Ledesma	8660	120 900	3 600	124 500
Lería	2990	41 700	1 300	43 »
Liceras	5600	78 200	2 300	80 500
Lodares de Osma	3440	48 »	1 400	49 400
Losana	6970	97 300	2 900	100 200
Losilla	2070	28 900	» 900	29 800
Lumías	4540	63 400	1 900	65 300
Madruédano	4970	69 400	2 100	71 500
Magaña	5210	72 700	2 200	74 900
Maján	7620	106 400	3 200	109 600
Mallona	2880	40 200	1 200	41 400
Marazovel	8030	112 100	3 400	115 500
Matalebreras	9000	125 600	3 800	129 400
Matamala	11270	157 300	4 700	162 »
Matanza	4640	64 800	1 900	66 700
Matasejun	5190	72 500	2 200	74 700
Mazateron	8140	113 600	3 400	117 »
Medinaceli y Barrios	19800	276 400	8 300	284 700
Mezquetillas	6470	90 300	2 700	93 »
Miñana	4100	57 200	1 700	58 900
Miño de Medina	8660	120 900	3 600	124 500
Miño de San-Esteban	6200	86 600	2 600	89 200
Modamio	2740	38 300	1 200	39 500
Molinos de Duero	1550	21 600	» 700	22 300
Momblona	7550	105 400	3 200	108 600
Monteagudo	11530	160 900	4 800	165 700
Montejo	14920	208 300	6 300	214 600
Montenegro de Cameros	8200	114 500	3 400	117 900
Montuenga	9030	126 100	3 800	129 900
Morales	3130	43 700	1 300	45 »
Morcuera	9900	138 200	4 100	142 300
Moron y su barrio	17490	244 200	7 300	251 500
Muedra	3300	46 100	1 400	47 500
Muriel de la Fuente	2820	39 400	1 200	40 600
Muriel Viejo	1400	19 500	» 600	20 100
Muro	8250	115 200	3 500	118 700
Navalcaballo	4680	65 300	2 »	67 300
Navaleno	2480	34 600	1 »	35 600
Nafria la Llana	6320	88 200	2 700	90 900
Nafria de Ucero	5560	77 600	2 300	79 900
Narros	4700	65 600	2 »	67 600
Nepas y Almonacid	8090	112 900	3 400	116 300
Nódalo	4170	58 200	1 700	59 900
Nograles	2500	34 900	1 100	36 »
Nolay	6400	89 300	2 700	92 »
Nomparedes	6590	92 »	2 800	94 800
Noviales	4990	69 700	2 100	71 800
Noviercas	21090	294 400	8 800	303 200
Ocenilla	2900	40 500	1 200	41 700
Olvega	30300	423 »	12 700	435 700
Olmillos	5200	72 600	2 200	74 800
Oncala	4220	58 900	1 800	60 700
Ontalvilla de Almazán	6960	97 200	2 900	100 100
Osma	16917	236 200	7 100	243 300
Oteruelos	4410	61 600	1 900	63 500
Paones	9020	129 900	3 800	129 700
Pedrajas	3850	53 700	1 600	55 300
Peñalba	4690	65 500	2 »	67 500
Peñalcázar	5470	76 400	2 300	78 700
Perera	3120	43 600	1 300	44 900
Peroniel	8020	112 »	3 400	115 400
Pinilla del Campo	7170	100 100	3 »	103 100
Pinilla del Olmo	3700	51 700	1 600	53 300
Piquera	7510	104 800	3 100	107 900
Portelrubio	2700	37 700	1 100	38 800
Portillo	3220	45 »	1 400	46 400
Povár	3500	48 900	1 500	50 400
Póveda y Barrios	3600	50 300	1 500	51 800
Pozalmuro	12430	173 500	5 200	178 700
Puebla de Eca	6120	85 400	2 600	88 »
Quintana Redonda	8800	122 800	3 700	126 500
Quintanas de Gormaz	6990	97 600	2 900	100 500
Quintanas Rubias de Abajo	5960	83 200	2 500	85 700
Quintanas Rubias de Arriba	4710	65 700	2 »	67 700
Quintanilla de tres Barrios	4040	56 400	1 700	58 100
Qiñonería	4090	57 100	1 700	58 800
Ràbanos	5840	81 500	2 400	83 900
Radona	5760	80 400	2 400	82 800
Rebollar	4260	59 500	1 800	61 300
Rebollo	6160	86 »	2 600	88 600
Recuerda	12400	173 100	5 200	178 300
Rejas de San Esteban	9440	131 800	4 »	135 800
Rello	5570	77 800	2 300	80 100
Renieblas	9180	128 200	3 900	132 100
Retortillo	12600	175 900	5 300	181 200
Revilla	9940	138 800	4 200	143 »
Rezoos	7550	105 400	3 200	108 600
Riba de Escalote	5540	77 300	2 300	79 600
Rioseco	13500	188 500	5 700	194 200
Rollamienta	3700	51 700	1 600	53 300
Romanillos	10330	144 200	4 300	148 500
Royo y Derroñadas	10740	149 900	4 500	154 400
Sagides	7450	104 »	3 100	107 100
Salinas de Medina	5930	82 800	2 500	85 300
Salduero	1180	16 500	» 500	17 »
San Andrés de Almarza	5400	75 400	2 300	77 700
San Andrés de San Pedro	3130	43 700	1 300	45 »
San Esteban	23270	324 900	9 800	334 700
San Felices	4270	59 600	1 800	61 400
San Leonardo y Arganza	7420	103 600	3 100	106 700
San Pedro Manrique	6840	95 500	2 900	98 400
Santa Cruz	4540	63 400	1 900	65 300
Santa María de Huerta	8200	114 500	3 400	117 900
Santa María de las Hoyas	7200	100 500	3 »	103 500
Sarnago	4260	59 500	1 800	61 300
Sauquillo Alcázar	4800	67 »	2 »	69 »
Sauquillo de Boñices	5860	81 800	2 500	84 300
Sauquillo de Paredes	3320	46 300	1 400	47 700
Seron	15700	219 200	6 600	225 800
Soliedra	8380	117 »	3 500	120 500
Somaen	6550	91 400	2 700	94 100
Soria	67980	940 900	28 200	969 100
Sotillo de Tera	5100	71 200	2 100	73 300
Soto de San Esteban	7010	97 900	2 900	100 800
Suellacabras	4280	59 700	1 800	61 500
Tajahuerce	5190	72 500	2 200	74 700
Tajueco	4870	68 »	2 »	70 »
Talveila	5070	70 800	2 100	72 900
Taniñe	3800	53 »	1 600	54 600
Tardajos	7830	109 300	3 300	112 600
Tardesillas	3790	52 900	1 600	54 500
Tardelcuende	8150	113 800	3 400	117 200
Taroda	11100	155 »	4 700	159 700
Tarancueña	8150	113 800	3 400	117 200
Tejado	12120	169 200	5 100	174 300
Tera	4200	58 600	1 800	60 400
Torlengua	10200	142 400	4 300	146 700
Torralba (villa)	7000	97 700	2 900	100 600
Torrearévalo	4600	64 200	1 900	66 100
Torre de Blacos	4560	63 700	1 900	65 600
Torremocha	7600	106 100	3 200	109 300
Torrevicente	4800	67 »	2 »	69 »
Torrubia	7400	103 300	3 100	106 400
Trévago	5360	74 800	2 200	77 »
Ucero	2980	41 600	1 300	42 900
Utrilla	10930	152 600	4 600	157 200
Vadillo	1410	19 700	» 600	20 300
Valdanzo	7400	103 300	3 100	106 400
Valdeavellano de Tera	13300	185 700	5 600	191 300
Valdejeña	4250	59 300	1 800	61 100
Valdelagua	2600	36 300	1 100	37 400
Valdemaluque	11500	160 500	4 800	165 300
Valdemoro	1300	18 100	» 500	18 600
Valdenarros	6560	91 600	2 700	94 300
Valdenebro	4970	69 400	2 100	71 500
Valdeprado	3060	42 700	1 300	44 »
Valderrodilla	12000	167 500	5 »	172 500
Valderroman	4570	63 800	1 900	65 700
Valtajeros	2770	38 700	1 200	39 900
Valtueña	6200	86 600	2 600	89 200
Valvenedizo	5600	78 200	2 300	80 500

1.	2.	3.		4.		5.	
Vea.	1820	25	400	»	800	26	200
Velamazán.	12880	179	800	5	400	185	200
Velilla de los Ajos.	5390	78	»	2	300	80	300
Velilla de Medina.	14460	201	900	6	100	208	»
Velilla de la Sierra.	5870	81	900	2	500	84	400
Velilla de San Esteban.	3740	52	200	1	600	53	800
Ventosa de la Sierra.	2500	34	900	1	»	35	900
Ventosa de San Pedro.	4620	64	500	1	900	66	400
Viana.	9500	132	600	4	»	136	600
Vildé.	7250	101	200	3	»	104	200
Villabuena.	7600	106	100	3	200	109	300
Villaciervos y Villaciervitos.	11120	155	200	4	600	159	800
Villálbaro.	5200	72	600	2	200	74	800
Villar del Ala.	3800	53	»	1	600	54	600
Villar del Campo.	7500	104	700	3	100	107	800
Villar de Maya.	4440	62	»	1	800	63	800
Villar del Rio.	4510	63	»	1	900	64	900
Villares.	6600	92	100	2	700	94	800
Villarijo de San Pedro	1850	25	800	»	800	26	600
Villasayas.	11880	165	800	5	»	170	800
Villaseca de Arciel.	4320	60	300	1	800	62	100
Villaverde.	4300	60	»	1	800	61	800
Villanueva de Gormaz.	6490	90	600	2	700	93	300
Vinuesa.	9200	128	400	3	800	132	200
Vizmanos.	4200	58	600	1	700	60	300
Vozmediano.	4800	67	»	2	»	69	»
Yanguas.	8350	116	600	3	500	120	100
Yelo.	9450	131	900	3	900	135	800
Zayas de Torre.	6060	84	600	2	500	87	100
	2530537	35306	»	1059	200	36365	200

Soria 3 de Julio de 1867.—El Administrador, Mariano Herrero.—Conforme.—El Oficial primero Interventor, Mariano Urien.

DISTRITO MUNICIPAL DE...........

	Escudos.
Cupo señalado por la Administracion para 1867-68....	
Corresponde al décimo......................................	

Reparto individual que hace el Ayuntamiento por los escudos que importa el décimo de recargo establecido por la ley de presupuestos para 1867-68 y premio de cobranza correspondiente al mismo.

Contribuyentes.	Riqueza imponible. Escs. Mils.	Cuota por el décimo. Escs. Mils.	Premio de cobranza. Escs. Mils.	Total. Escs. Mils.	Corresponde á cada trimestre. Escs. Mils.
D. N. N....					
D. N. N....					
D. N. N....					
Totales....					

NOTA. La distribucion del décimo ha de dar precisamente el total que haya señalado la Administracion en el *Boletin oficial* donde se ha publicado el reparto adicional para el citado recargo.

(Modelo de la nota que ha de estamparse en los recibos de los trimestres 2.°, 3.° y 4.° por el décimo de recargo establecido en el art. 8.° de la ley de presupuestos para 1867-68).

Además ha satisfecho este interesado escudos milésimas, correspondientes al trimestre por el décimo de recargo establecido en la ley de presupuestos del corriente año, y premio de cobranza.

(Sello de la Administracion.) (Media firma del Recaudador.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

El dia 15 del actual y hora de diez á doce de su mañana y el 23 á la misma hora se celebrarán en la Sala consistorial de San Felices bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y actuando el Secretario de la Corporacion, los remates primero y segundo respectivamente, del arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que estará de manifiesto en el acto de los remates. San Felices 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, José Tutor.

El dia 15 del actual y hora de las diez á doce de su mañana, y el 23 á la misma hora, se celebrarán en la Sala consistorial de San Felices, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y actuando el Secretario de la Corporacion, los remates primero y segundo respectivamente, del arrendamiento del Horno de poya perteneciente á los propios del mismo pueblo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador que estará de manifiesto en el acto de los remates. San Felices 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, José Tutor.

Los dias 15 y 23 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebrarán en la Sala consistorial de San Felices, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y actuando el Secretario del municipio, los remates primero y segundo respectivamente, del arrendamiento de un corral de propios destinado al encierro del ganado de cerda, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador y que estará de manifiesto en la Secretaría en el acto de los remates. San Felices 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, José Tutor.

Los dias 15 y 23 del actual, de diez á doce de la mañana, se celebrarán en la Sala consistorial de San Felices, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y actuando el Secretario del municipio, los remates primero y segundo respectivamente, del arrendamiento del arbitrio municipal del recojimiento de estiércoles de las calles comunes, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en el acto de la subasta. San Felices 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, José Tutor.

Ayuntamiento de Peñalcàzar.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca nuevamente á pública subasta el arriendo del horno de poya perteneciente á sus propios por el año económico de 1867 á 68. La subasta constará de dos remates con el intérvalo de 8 dias de uno á otro, siendo el primero á los 8 dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Sala de sesiones, ante la Corporacion municipal y hora de 10 á 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. Peñalcàzar 28 de Junio de 1867.—El Alcalde, Antonio García.

Ayuntamiento de Herrera.

Segun las siete comunicaciones oficiales dirigidas por el que suscribe, (con acuerdo de su Ayuntamiento) al Sr. Alcalde de Casarejos; son nueve los vecinos de este último que resultan deudores, á la contribucion de inmuebles de este pueblo, segun el repartimiento y año económico de 1865 al 66, en cantidad de siete escudos y costas con que están conminados; y por el repartimiento que va á finar el 30 del actual 27 escudos todos los que posean tierras labrantías en término jurisdicional de este, tambien vecinos de Casarejos: En su consecuencia y visto que el citado Alcalde, ha desestimado las invitaciones referidas, por el presente anuncio, se llaman de nuevo y bajo de su responsabilidad acudan á cubrir los insinuados pagos en término de 15 dias todos aquellos que se crean deudores como propietarios terratenientes, así como en lo sucesivo trimestralmente en las épocas marcadas por la ley, pues de lo contrario les parará perjuicio. Herrera 27 de Junio de 1867.—Juan Ortega.

Anuncios particulares.

Sustitucion militar.

El mozo que reuniendo las circunstancias necesarias quisiere sustituir la plaza de soldado que ha de cubrir por el cupo de esta capital uno de los que han de ser filiados en la próxima quinta, puede presentarse en la misma ofreciendo sus proposiciones. En la Imprenta y Librería de Rioja, darán razon.

Las personas en mancomunidad ó pueblos que quieran comprar vino al fiado á precios convencionales pueden tratar con Domingo Lopez, vecino de la villa de Aranda de Duero, quien les dará las cántaras que necesiten, y no tendrá inconveniente el recibir su importe en trigo, cebada ó centeno el dia que se fige el pago á los précios corrientes que se venda en el mercado de dicha villa de Aranda.

Soria:—Imprenta de D. Francisco P. Rioja.